

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - Florencia, Cauca, 02 de agosto de 2023. En la fecha pongo en conocimiento del señor juez, la solicitud presentada vía correo institucional por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante la cual se solicita se ordene el emplazamiento a la parte demandada por desconocerse el lugar donde pueda ser notificada en debida forma, conforme al informe presentado por la empresa de mensajería Interrapidísimo. Sírvase proveer.

*Diana LAhumada F.*  
**DIANA LIZETH AHUMADA FOLLECO**  
Secretaria

---

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORENCIA**

Florencia, Cauca, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	19-290-40-89-001-2022-00020-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MARIA YORMEN NEIDU SOLARTE ORTEGA
ASUNTO	AUTO ABSTIENE DE ORDENAR EMPLAZAMIENTO

Atendiendo al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de ordenar el emplazamiento deprecado, previo a las siguientes

**CONSIDERACIONES**

De cara al estudio de tal petición, se tiene que mediante auto del 30 de agosto de 2022, este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la Corporación de Crédito CONTACTAR en contra de MARIA YORMEN NEIDU SOLARTE ORTEGA, proveído dentro del cual se ordenó a la parte ejecutante notificar personalmente a la demandada conforme lo disponen los artículos 291 y siguientes del CGP, en concordancia con lo que ordena la ley 2213 de 2022.

En el memorial de solicitud de emplazamiento, la apoderada judicial del ejecutante manifestó que se procedió a realizar la notificación personal de la demandada en la dirección suministrada en la solicitud de crédito, expreso que no pudo ser notificada según la certificación aportada por Interrapidísimo y no conoce más direcciones a las cuales se pueda lograr la citada notificación.

Una vez revisada la certificación aportada con el memorial, expedida por la empresa de mensajería Interrapidísimo, se observa que existe una anotación en la que se informa que se devuelve notificación porque “NO HUBO COMUNICACIÓN CON EL DTT, DIR ERRADA, NO EXISTE EN FLORENCIA, CAQUE”.

Por lo anterior, esta judicatura se abstendrá de ordenar el emplazamiento solicitado y se requerirá a la parte ejecutante para que efectúe la notificación

personal de que trata el artículo 291 del C.G.P. a la demandada en la dirección que se registró en la demanda, esto es, en el barrio la cadena, municipio de Florencia, Cauca y no Florencia, Caquetá, pues según se desprende de la certificación expedida por Interrapidísimo en los datos de envío se consignó como ciudad destino Florencia, Caquetá.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORENCIA (CAUCA)**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de ordenar el EMPLAZAMIENTO de la demandada, de conformidad con los planteamientos esbozados en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte actora a fin de que efectuó la notificación de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP en debida forma a la dirección aportada en la demanda, barrio La Cadena, municipio de Florencia, Cauca, para lo cual se le concede a la parte ejecutante un término de 30 días a partir de ejecutoria de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la acción, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

Firmado Por:  
Diego Alexander Cordoba Cordoba  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 1 Promiscuo Municipal  
Florencia - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b7e7215d2134c2f30da10caf9ccdd394ab29b28bdc54a7fc939f8c47d4a2d83**

Documento generado en 02/08/2023 02:57:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**